

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

L.S.C. 2019-0820

En atención a lo solicitado por apoderada judicial del demandado, se dispone:

Negar la solicitud de fijación de caución en razón a que la Ley no prevé para esta clase de procesos prestar caución para el levantamiento de medidas cautelares.

Tenga en cuenta el memorialista que para levantar las medidas cautelares en esta clase de asunto, debe iniciar el respectivo incidente, como lo reglamenta el numeral 4° del art. 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ